



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
14 de junio de 2022
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Primera parte de la continuación del 13^{er} período de sesiones
Viena, 8 y 9 de septiembre de 2022
Tema 4 del programa
**Estado de la aplicación de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Islas Marshall	2



II. Resumen

Islas Marshall

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por las Islas Marshall en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Las Islas Marshall se adhirieron a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 17 de noviembre de 2011. La aplicación por las Islas Marshall de los capítulos III y IV de la Convención se examinó en el cuarto año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 26 de marzo de 2015 (CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.8).

Al concluir la Segunda Guerra Mundial, las Islas Marshall quedaron bajo la administración de los Estados Unidos de América como uno de los territorios en fideicomiso de las Naciones Unidas, pero obtuvieron la independencia en 1983 y la plena soberanía en 1986 en virtud del Convenio de Libre Asociación con los Estados Unidos. Por consiguiente, su sistema de gobierno está muy influido por los Estados Unidos y su ordenamiento jurídico, en cuyos modelos se inspira. Los tratados no son de aplicación directa ni tienen por sí mismos fuerza de ley en la República.

La Constitución, aprobada en 1979, es la ley suprema de las Islas Marshall, y toda ley que no sea compatible con ella se declarará nula en la medida de su incompatibilidad. El Gobierno de las Islas Marshall se rige por un sistema presidencial parlamentario mixto. Cada cuatro años se celebran elecciones por sufragio universal y cada una de las 44 circunscripciones elige representantes a la Nitijela (o parlamento), la cámara baja de la asamblea legislativa bicameral de las Islas Marshall. El poder legislativo reside en la Nitijela, de conformidad con el artículo VI de la Constitución. La cámara alta, el Consejo de Iroij, es un órgano consultivo integrado por 12 jefes tribales. El poder ejecutivo está formado por la Presidencia, elegida por la Nitijela, y su Gabinete Presidencial, compuesto por diez ministerios.

El poder judicial de las Islas Marshall recae en el Tribunal Supremo, el Tribunal Superior, el Tribunal de Derechos Tradicionales y los tribunales de distrito, comunitarios o de otro tipo establecidos por la ley. Estos tribunales son independientes de los poderes legislativo y ejecutivo (art. VI de la Constitución; art. 203 de la Ley de la Judicatura de 1983).

Las principales autoridades encargadas de la lucha contra la corrupción son la Fiscalía General, la Policía Nacional, la Oficina del Auditor General, la Comisión de la Administración Pública (PSC), la Junta de Ética de Gobierno y la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (DFIU).

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

Las Islas Marshall no cuentan con una política o estrategia general contra la corrupción. El Plan Estratégico Nacional de las Islas Marshall 2015-2017 fue un marco para coordinar a nivel nacional los objetivos y metas de desarrollo a medio plazo del Gobierno. Uno de los diez ámbitos de desarrollo nacional se definió como “Garantizar y poner en práctica los principios de buena gobernanza para lograr una gobernanza efectiva mediante la planificación comunitaria y la creación de vínculos eficaces entre los gobiernos locales y el gobierno nacional”.

El Plan Estratégico Nacional se elaboró en coordinación con los planes vigentes y en curso de los ministerios y organismos, y a través de una serie de consultas con las partes interesadas. En el Plan se definió también un marco de seguimiento y evaluación. Actualmente, no existe ningún plan que dé continuidad al Plan Nacional Estratégico.

Las Islas Marshall no disponen de un proceso para evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción.

Las Islas Marshall son miembro de la Red de Oficiales de Asuntos Jurídicos de las Islas del Pacífico, la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, la Asociación de Fiscales del Pacífico, la Asociación de Noticias de las Islas del Pacífico, la Organización Aduanera de Oceanía, la Pacific Immigration Development Community, el Programa de Seguridad Marítima del Pacífico, la Secretaría de la Comunidad del Pacífico y la Asociación de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Pacífico, y participan en el Proyecto Regional de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción en el Pacífico y en actividades de otros organismos encargados de hacer cumplir la ley y del sector privado.

No hay un único organismo encargado de la lucha contra la corrupción. Varios organismos desempeñan funciones relacionadas con la prevención de la corrupción, como la Junta de Ética de Gobierno, la Comisión de Ética, la Fiscalía General, la Oficina del Auditor General, la Comisión Bancaria, la DFIU, la PSC, el Departamento de Seguridad Pública y la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Transnacional. Todos estos organismos tienen competencia e independencia operativa para cumplir sus mandatos y cuentan con recursos y formación suficientes.

El 12 de junio de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó oficialmente al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de las autoridades del país que podían ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas para prevenir la corrupción.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

De conformidad con el artículo II, sección 10, de la Constitución, la PSC actúa de forma independiente en todos los asuntos relacionados con decisiones que afectan individualmente a los empleados, por ejemplo, en lo referente al nombramiento, el ascenso o descenso de categoría, el traslado, la imposición de medidas disciplinarias o el cese en el empleo de cualquier persona, o en cualquier otro asunto, y lo hace según criterios relacionados exclusivamente con la capacidad del individuo para desempeñar sus funciones. La remuneración de los funcionarios de alto nivel se establece por ley, mientras que la PSC fija la de los demás empleados públicos por reglamento.

La PSC ha informado de que es indispensable reformar la función pública, ya que una auditoría realizada en 2013 sacó a la luz la existencia de muchos puestos carentes de descripción, denominaciones de puestos que no se ajustan al trabajo realizado y otros problemas. También se prevé realizar estudios internos y externos para evaluar la idoneidad de la remuneración de los funcionarios públicos. No existen medidas para conocer cuáles son los puestos con un alto riesgo de corrupción.

En la Constitución y la Ley de Elecciones y Referendos de 1980 se definen los requisitos que han de reunir las candidaturas a la Nitijela. En la sección 109A de la Ley de Elecciones y Referendos se establece que ninguna persona que haya sido declarada culpable de un delito, ya sea en la República o en cualquier otro país, podrá presentarse como candidata a las elecciones. No hay ningún requisito que obligue a los candidatos a que demuestren la ausencia de conflictos de intereses o a que proporcionen información sobre intereses pertinentes como condición para presentar sus candidaturas.

Las Islas Marshall no tienen ninguna ley relativa a la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos o de partidos políticos.

El artículo II, sección 16, de la Constitución exige el establecimiento de un código de ética amplio para todos los funcionarios públicos. En la Ley de Ética de Gobierno de 1993 se establece dicho código. Conforme a lo dispuesto en esa Ley, la Junta de Ética de Gobierno puede imponer una o varias de las siguientes medidas ante el incumplimiento del código: advertencias o apercibimientos orales o escritos; suspensión con o sin sueldo durante períodos determinados; terminación de la relación de trabajo,

y multas administrativas de cualquier cuantía, sin rebasar los 5.000 dólares por incumplimiento o infracción, que serán ejecutables en un tribunal de justicia. Los funcionarios públicos participan en una semana de orientación con la PSC antes de incorporarse a su lugar de trabajo.

En la parte II de la Ley se establece que los funcionarios y empleados públicos están obligados a declarar cualquier conflicto de intereses. La Ley de Empresas Públicas de 2015 dispone que todo director de una empresa pública o de una filial de empresa pública debe poner en conocimiento por escrito a los demás directores de la empresa pública o filial todos los intereses propios que puedan entrar en conflicto con el desempeño adecuado de las funciones inherentes a su cargo. En la Ley se contempla también el establecimiento de un código de conducta, aunque no se prevén sanciones por incumplimiento. Además, en la sección 190 de la Ley del Código de Contratación de 1988 se prevé la declaración de conflicto de intereses. No se han tomado medidas que faciliten la denuncia de actos de corrupción de funcionarios públicos.

No existe ningún sistema de declaración de bienes, aunque está previsto poner en vigor leyes a tal efecto. No obstante, los funcionarios públicos están obligados a comunicar al Gabinete cualquier regalo recibido en el desempeño de sus funciones oficiales, para lo que cuentan con 30 días a partir de la fecha de su recepción.

El poder judicial se establece con arreglo a la Constitución. En el artículo VI, sección 1, de la Constitución se consagra la independencia del poder judicial, pues en él se expresa que el poder judicial de la República de las Islas Marshall será independiente de los poderes legislativo y ejecutivo. En la Ley sobre el poder judicial se reafirma ese principio de independencia. En el artículo VI, sección 1, de la Constitución figuran varios conceptos relacionados con la lucha contra la corrupción, especialmente al dejar establecido que ningún juez participará en la decisión sobre una causa en la cual ese juez haya cumplido una función o respecto de la cual haya sido inhabilitado por conflicto de intereses.

La Comisión del Servicio Judicial recomienda al Gabinete el nombramiento de los presidentes del Tribunal Supremo y el Tribunal Superior, así como del presidente del Tribunal de Derechos Tradicionales. De conformidad con la Constitución, los magistrados del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior que son ciudadanos prestan servicios hasta los 72 años de edad. Los magistrados no ciudadanos que integran el Tribunal Supremo y el Tribunal Superior prestan servicios por un período de un año o más. Por ley, los jueces del Tribunal de Derechos Tradicionales son nombrados por períodos de cuatro a diez años; los jueces del Tribunal de Distrito son nombrados por períodos de diez años; y los jueces de los tribunales comunitarios son nombrados por períodos de cuatro años. Con arreglo al artículo VIII, sección 11 2), de la Constitución, no se puede reducir la remuneración de los magistrados del Tribunal Supremo y el Tribunal Superior sin que tenga lugar una reducción proporcional de la remuneración de los demás funcionarios cuyos sueldos deben ser establecidos por ley (por ejemplo, los miembros del Gabinete y la Nitijela). En el Reglamento de Procedimiento Civil se contempla que un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez no está en condiciones de decidir el asunto imparcialmente.

Conforme al artículo VI, sección 1 8), un magistrado del Tribunal Supremo o del Tribunal Superior podrá ser destituido únicamente por resolución de la Nitijela aprobada por al menos dos terceras partes de sus miembros y solo sobre la base del patente incumplimiento o incapacidad de cumplir fielmente las obligaciones inherentes a su cargo o por la comisión de actos de traición, soborno u otros delitos o conductas indebidas graves incompatibles con la autoridad de su cargo". Los jueces de otros tribunales pueden ser destituidos por motivos similares.

La Comisión del Servicio Judicial también se establece con arreglo a la Constitución. En el artículo VI, sección 5, se prevé su independencia al dejar establecido que la Comisión del Servicio Judicial no recibirá instrucciones del Gabinete ni de ninguna otra autoridad o persona, y actuará de manera independiente. Cualquier persona puede

presentar una queja ante la Comisión del Servicio Judicial respecto de la conducta de los jueces, especialmente si se trata de actos que infringen el Código de Conducta Judicial; sin embargo, se prevé que la Comisión también está facultada para iniciar procesos sobre la base de la información que pueda ponerse en su conocimiento sin que medie una queja formal (art. 7, secc. 7.2, del Código de Conducta Judicial). El poder judicial publica en sus informes anuales los resultados del examen de las quejas recibidas que realiza la Comisión del Servicio Judicial. En 2008 el poder judicial aprobó su Código de Conducta Judicial, basado en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial y el Código Modelo de Conducta Judicial de la American Bar Association. En 2012 el poder judicial modificó su Código de Conducta Judicial tras revisar el código de Palau, que se había inspirado en el Código de Conducta Judicial de 2008 de las Islas Marshall. Se han entregado copias del Código de Conducta Judicial a los jueces. El artículo 11 de la Guía del Personal Judicial de la Oficina del Secretario de los Tribunales de las Islas Marshall contiene un código de conducta para el personal judicial. El poder judicial no tiene un comité de ética propiamente dicho. Los magistrados y jueces suelen analizar entre ellos sus asuntos de ética. El poder judicial puede remitir preguntas a la Presidencia del Comité de Ética del Consejo Judicial de Tribunales de los Estados Unidos del Noveno Circuito. El incumplimiento del Código de Conducta Judicial puede conllevar sanciones disciplinarias (secc. 7.2 del Código). Entre los posibles resultados de una investigación disciplinaria figuran la desestimación de la denuncia, la remisión al jefe del tribunal para que adopte las medidas oportunas (como la amonestación, la capacitación o la sugerencia de una disculpa), la destitución o la recomendación de destitución. No se exige ni se pide a los jueces que declaren sus activos y pasivos.

El cargo del Fiscal General está previsto en la Constitución. La Ley de la Fiscalía General de 2002 regula en detalle la constitución de la Fiscalía General y sus funciones. En el artículo VII, sección 3, párrafo 4, de la Constitución se consagra la independencia del Fiscal General.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

La contratación pública en las Islas Marshall se rige por la Ley del Código de Contratación de 1988, que garantiza el trato justo y equitativo de todas las personas que se relacionan con el sistema de contratación del Gobierno. La sección 105 de la Ley exige que todas las partes que intervengan en la negociación, ejecución o administración de contratos públicos actúen de buena fe. La Ley establece la Oficina de Política de Contratación Pública y el puesto del Funcionario Jefe de Contratación Pública. La sección 117 de la Ley confiere a la Oficina de Política y al Funcionario Jefe de Contratación Pública todos los derechos, poderes, obligaciones y autoridad relativos a la contratación de suministros, servicios y obras, y a la administración, el control, el almacenamiento, la venta y la enajenación de suministros, servicios y obras. En la parte XIII figuran normas de conducta ética, especialmente para prevenir conflictos de intereses. Está previsto seguir reforzando la Ley mediante la modificación de sus disposiciones y reglamentos.

Con arreglo a la Ley, las convocatorias de licitación deben ser públicas y deben incluir la descripción de la adquisición y todas las cláusulas y condiciones contractuales aplicables a la contratación. Las ofertas estarán selladas y se abrirán públicamente en presencia de uno o más testigos en el lugar y el momento establecidos en la convocatoria de licitación. Se registrará la cuantía de cada oferta y cualquier otra información pertinente que especifique el reglamento, junto con el nombre de cada licitador. El registro y todas las ofertas estarán disponibles para su consulta pública. Las ofertas se evaluarán sobre la base de los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación, que puede incluir criterios para determinar la aceptabilidad, como la inspección, el ensayo, la calidad, la mano de obra, la entrega y la idoneidad para un propósito concreto. Los criterios que afecten al precio de la oferta y que serán tenidos en cuenta al evaluar la adjudicación deberán poder medirse de forma objetiva, como los descuentos, los costos de transporte y los costos totales o del ciclo de vida útil. En la convocatoria de licitación se establecerán los criterios de evaluación que se van a aplicar. Al evaluar la

oferta no se podrán utilizar criterios que no se hayan establecido en la convocatoria de licitación. El contrato se adjudicará con razonable prontitud mediante notificación escrita al licitador más económico y competente cuya oferta se ajuste a los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria de licitación. Las impugnaciones al proceso de contratación pueden presentarse, en primer lugar, ante el Funcionario Jefe de Contratación Pública y, si no se resuelven, mediante acción civil ante los tribunales. La Oficina de Política de Contratación Pública conservará los registros de contratación durante cinco años como mínimo.

El artículo VIII de la Constitución regula las finanzas públicas. De conformidad con el artículo VIII, sección 2, de la Constitución, es responsabilidad del Gabinete presentar propuestas a la Nitijela sobre todas las cuestiones relacionadas con el presupuesto. En la parte III de la Ley de Gestión Financiera de 1990 se detalla el procedimiento de aprobación del presupuesto y se definen las responsabilidades del Gabinete, el órgano legislativo, el Departamento de Finanzas y los organismos. La Ley exige que la Secretaría de Finanzas, supervisada por la Nitijela, evalúe periódicamente la gestión y distribución de las finanzas públicas e informe al respecto. La Ley también exige que la contabilidad de las Islas Marshall ofrezca información completa de los resultados de las operaciones financieras, así como la información financiera necesaria para la gestión de las operaciones, y garantice el control eficaz de los ingresos y las subvenciones multilaterales y bilaterales, de conformidad con las normas promulgadas por la Junta de Normas de Contabilidad del Gobierno.

La Secretaría de Finanzas cumple la función de contable general y contralor general de todos los fondos públicos, en particular el Fondo General de las Islas Marshall. La Oficina del Auditor General es una oficina independiente que audita los fondos y cuentas públicos de las Islas Marshall, especialmente los de todos los departamentos y oficinas de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial de gobierno, y los de cualquier otra sociedad pública o autoridad legal constituida con arreglo a las leyes de la República. La Ley de Empresas Públicas de 2015 regula los requisitos de mantenimiento de registros y auditoría que han de cumplir todas las empresas públicas. La Ley de Gestión Financiera de 1990 exige que todas las facturas, órdenes de compra, documentos y demás registros o escritos archivados por la Secretaría de Finanzas o depositados en su departamento se conserven durante seis años, tras lo cual pueden destruirse. No se podrá destruir ningún registro mientras subsistan objeciones por aclarar o resolver ante la Oficina del Auditor General o si los documentos son objeto de una auditoría en curso.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

Las Islas Marshall no cuentan con leyes de libertad de información. La sección 103 de la Ley de Procedimiento Administrativo de las Islas Marshall de 1979 exige que cada organismo, entre otras cosas, apruebe una norma en la que se describa su organización, se establezcan la orientación y el método generales de sus actividades y se definan los procedimientos por los que el público podrá obtener información del organismo o presentarle información o solicitudes. Además, todo organismo debe permitir el escrutinio público de todas las normas y demás interpretaciones o declaraciones escritas sobre políticas que hayan sido formuladas, aprobadas o aplicadas por el organismo en el desempeño de sus funciones, así como todas las órdenes, decisiones y opiniones definitivas que sean de aplicación general para el público o le afecten de forma general. Los organismos públicos se adhieren a la Ley y dicha información se pone a disposición del público a través de diversos canales. El público también puede ponerse en contacto directamente con el organismo correspondiente para obtener la información deseada.

Los informes públicos y las leyes pueden consultarse en línea también.

El sitio web de la Nitijela ofrece la posibilidad de someter un proyecto de ley a una fase de consulta pública. El sitio web dispone de un espacio para la publicación de proyectos de ley, aunque actualmente no hay ninguno publicado. Para que se convierta en ley, todo proyecto de ley debe pasar por las distintas etapas del proceso de aprobación en la Nitijela. La primera etapa consiste en la presentación de la legislación propuesta y la

segunda, en la consulta pública. Una vez que el proyecto se ha asignado a un comité, este puede celebrar consultas públicas, como audiencias o reuniones públicas. Después de haber sometido el proyecto de ley a consulta pública, el comité remitirá a la Nitijela su recomendación de aprobar o no el proyecto de ley. Si se recomienda aprobar el proyecto de ley y la Nitijela acepta la recomendación, el texto se someterá a su segunda y tercera lecturas antes de su aprobación y promulgación definitivas.

En la sección 914 de la Ley del Auditor General (Definición de Obligaciones, Funciones y Facultades) de 1986 se dispone que el Auditor General puede recibir e investigar las denuncias o la información que presente cualquier persona sobre la posible existencia de una actividad que pueda constituir fraude, despilfarro o abuso en la recaudación y el gasto de los fondos públicos. La identidad de la persona denunciante no se divulgará a menos que esta haya dado su consentimiento o si el Auditor General decide que la divulgación es necesaria e inevitable durante la investigación, en cuyo caso se deberá notificar por escrito a esa persona antes de la divulgación. La Ley Bancaria de 1987 también proporciona inmunidad a quienes denuncien operaciones sospechosas.

Sector privado (art. 12)

La normativa aplicable a las personas jurídicas queda recogida en la Ley de Empresas Comerciales de 1990, la Ley de Sociedades de las Islas Marshall en su forma revisada, la Ley de Sociedades Comanditarias de las Islas Marshall y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 1996. Estas leyes, conocidas de forma colectiva como la Ley de Sociedades, proporcionan el marco jurídico para el establecimiento y el funcionamiento de las empresas, las sociedades, las sociedades comanditarias y las sociedades de responsabilidad limitada nacionales, tanto residentes como no residentes, así como de las entidades marítimas extranjeras y las sociedades extranjeras, que están autorizadas a realizar operaciones comerciales en las Islas Marshall. Hay dos autoridades registradoras, a saber: la Fiscalía General, para las entidades residentes, y la Sociedad Fiduciaria de las Islas Marshall, para las entidades no residentes. Existe un requisito adicional si una entidad extranjera, ya sea una persona física o jurídica, desea registrarse como entidad residente en las Islas Marshall. La entidad o persona debe cumplir los requisitos estipulados en la Ley de Licencias para Empresas de Inversión Extranjera de 1990 y estar inscrita en el Registro de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Hacienda. El Reglamento de Licencias para Empresas de Inversión Extranjera de 2000 exige declarar la titularidad efectiva de las acciones y a las personas físicas propietarias, pero no define la primera ni contempla sanciones monetarias o penales por declaración falsa.

Todas las personas jurídicas están obligadas a mantener libros y registros contables correctos y completos, registros de titularidad básica y efectiva actualizados, actas de las reuniones y registros de las medidas adoptadas con consentimiento. Los registros deben facilitarse para su inspección previa solicitud y deben conservarse durante cinco años como mínimo. Toda persona que, a sabiendas o por imprudencia, no mantenga o conserve los libros contables, los documentos o los registros según lo exige la ley podrá ser sancionada con una multa no superior a 50.000 dólares, o con la revocación del certificado de actividad de la persona jurídica. Las organizaciones sin fines de lucro se rigen principalmente por la Ley de Organizaciones sin Fines de Lucro, la Ley de Sociedades Cooperativas de 1993 y la Ley de Lucha contra el Terrorismo de 2002. También se aplican las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades. El Registro Mercantil es el responsable de la inscripción de las organizaciones sin fines de lucro en las Islas Marshall y es el punto de contacto designado al cual dirigir cualquier solicitud de información sobre organizaciones sin fines de lucro.

Aunque la Ley Bancaria de 1987 incluye disposiciones que obligan a los funcionarios a declarar sus intereses en el contexto de las operaciones comerciales, no existen otras disposiciones destinadas a evitar conflictos de intereses en el sector privado. En la sección 159 de la Ley se tipifica como delito punible con una multa no superior a 10.000 dólares o con una pena de prisión no superior a un año, o con ambas, todo acto de un director, gerente, administrador fiduciario, auditor, empleado o agente de un banco con licencia que consista en hacer deliberadamente una anotación falsa, omitir

deliberadamente una anotación, o alterar, suprimir, ocultar o destruir deliberadamente una anotación en cualquier libro o registro, o en cualquier informe, resguardo, documento o declaración relacionados con los negocios, asuntos, operaciones, condiciones, activos o pasivos, o cuentas de dicho banco. La Ley de Sociedades Fiduciarias de 1994 incluye una disposición similar. El Código Penal de 2011 también contiene disposiciones sobre la falsificación y otros delitos similares.

Las Islas Marshall no deniegan expresamente la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, aunque el soborno en el sector privado queda prohibido en algunos aspectos por el Código Penal (secc. 224.9).

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

El régimen jurídico de las Islas Marshall contra el blanqueo de dinero consiste principalmente en la Ley Bancaria de 1987 y el Reglamento contra el Blanqueo de Dinero de 2002. Las normas de diligencia debida con respecto al cliente están recogidas en la Ley Bancaria de 1987 (seccs. 168 a 170), el Reglamento contra el Blanqueo de Dinero de 2002 (seccs. 3A a C, 3E y 3G a K) y las notificaciones publicadas por el Comisionado de la Banca. La sección 3A.2 del Reglamento contra el Blanqueo de Dinero exige que la diligencia debida con respecto al cliente se aplique en función del riesgo, lo que implicará una diligencia debida reforzada con respecto a los clientes de mayor riesgo y las personas expuestas políticamente y puede suponer una diligencia debida simplificada con respecto a los clientes de menor riesgo.

La sección 3C del Reglamento contra el Blanqueo de Dinero obliga a las instituciones financieras y a las casas de cambio a que tomen medidas para identificar a los beneficiarios finales. En consonancia con la definición del Grupo de Acción Financiera, el concepto de “beneficiario final” se define en la sección 1 b) 6) del Reglamento contra el Blanqueo de Dinero como la(s) persona(s) física(s) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción, e incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. La referencia a “que finalmente posee o controla” y a “control efectivo final” se refiere a las situaciones en las que la titularidad o el control se ejercen mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios de control que no son un control directo.

Los requisitos de mantenimiento de registros y la notificación de operaciones sospechosas y operaciones con efectivo se tienen en cuenta en el Reglamento contra el Blanqueo de Dinero. Tal y como se establece en la sección 5 a) 2) c) del Reglamento, entre las operaciones sospechosas que se deben notificar figuran las siguientes: a) las operaciones que la institución financiera o la casa de cambio sabe, sospecha o tiene motivos para sospechar que guardan relación con fondos u otros activos derivados de una actividad ilegal, y b) las operaciones que se han realizado o se han intentado realizar para ocultar o encubrir fondos o activos derivados de actividades ilegales o como parte de un plan para violar o eludir cualquier ley o reglamento de las Islas Marshall o para evitar cualquier requisito sobre la notificación de operaciones en virtud de las leyes o reglamentos de las Islas Marshall. Las operaciones sospechosas se notifican mediante un formulario de la Comisión Bancaria, que ha publicado directrices para preparar esas notificaciones.

La constitución de empresas extraterritoriales y de estructuras de fideicomiso es uno de los ámbitos más expuestos a los riesgos de blanqueo de dinero. Las actividades y profesiones no financieras designadas en las Islas Marshall, en particular los proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos, están sujetos ahora a las obligaciones de diligencia debida con respecto al cliente establecidas por la Ley Bancaria de 1987, de conformidad con las modificaciones realizadas en 2019. Además, se han adoptado medidas para mitigar los riesgos que plantean las entidades nacionales no residentes, como la supervisión y la aplicación de las obligaciones de mantenimiento de registros y presentación de informes; las medidas de transparencia fiscal y de fondo económico y las medidas para contrarrestar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, y los sistemas para la cooperación internacional. En cuanto a los

fideicomisos, el programa de fideicomisos de las Islas Marshall ha permanecido inactivo desde su creación, por decisión política deliberada; el registro es obligatorio con arreglo a la Ley de Fideicomisos de 1994 y nunca se ha registrado ningún fideicomiso en virtud de dicha Ley.

La Ley de Licencias para Empresas de Inversión Extranjera de 1990 no establece sanciones monetarias o penales por la declaración falsa de los beneficiarios finales de las empresas extranjeras que se registran para realizar operaciones comerciales en las Islas Marshall, pero sí contempla la suspensión o revocación de la licencia.

El Comisionado de la Banca es el regulador de la industria financiera. El Comisionado está facultado, en virtud de la Ley Bancaria de 1987, para dictar órdenes de cumplimiento a las entidades reguladas y para remitir los incumplimientos de la Ley a la Fiscalía General para que determine las multas u otras sanciones correspondientes. La DFIU, una unidad de inteligencia financiera de tipo administrativo, forma parte de la Comisión Bancaria. La DFIU puede intercambiar información con los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley y con sus homólogos extranjeros, especialmente a través del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Hay un número cada vez mayor de mecanismos de coordinación oficial con las fuerzas del orden nacionales. La DFIU ha sufrido problemas de plantilla y presupuestarios, pero está trabajando activamente por resolverlos.

El sistema de declaración de divisas y títulos negociables en la frontera está basado en la Ley de Declaración de Moneda de 2009. De acuerdo con la sección 203 de la Ley, toda persona que entre en las Islas Marshall o salga de ellas con una cantidad de moneda equivalente a 10.000 dólares o más debe declararla ante un funcionario autorizado. De conformidad con la modificación de 2019, ese requisito de declaración se extiende ahora a las cantidades de moneda equivalentes a 10.000 dólares o más transmitidas por cualquier medio, como los servicios postales o de mensajería o el transbordo mediante cualquier medio de transporte. El formulario de declaración de aduanas en vigor no contiene una definición de moneda ni detalla las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. Recientemente se formalizó y entró en vigor un memorando de entendimiento sobre la colaboración interinstitucional y el intercambio de información en asuntos relacionados con los formularios de declaración de llegada y salida de las Islas Marshall.

Las disposiciones del artículo 14, párrafo 3, de la Convención se aplican de forma general en la sección 3M del Reglamento contra el Blanqueo de Dinero. Cabe destacar que la sección 3M.9 del Reglamento permite a los proveedores de servicios financieros solicitar a la Comisión Bancaria la dispensa de proporcionar información sobre el remitente respecto de las transferencias de menos de 1.000 dólares.

En 2011, las Islas Marshall se sometieron a una evaluación mutua en su condición de miembro del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero y recibieron una recomendación de seguimiento periódico, la calificación más alta posible. Las Islas Marshall comenzaron su tercera ronda de evaluaciones en 2020. Las Islas Marshall también recibieron una calificación de “conforme en gran medida” como resultado del informe de 2019 sobre su segunda ronda de revisiones por pares en el marco del Foro Mundial sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales. Además, entre septiembre de 2017 y abril de 2020 las Islas Marshall realizaron una evaluación nacional del riesgo de blanqueo de dinero. En el sitio web de la Comisión Bancaria se ha publicado una versión expurgada de esa evaluación, que ya ha concluido.

La DFIU es miembro del Grupo Egmont, del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero y de la Asociación de Supervisores Financieros de los Países del Pacífico. La Policía de las Islas Marshall forma parte de varias redes de organismos encargados de hacer cumplir la ley y de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL.

2.2. Logros y buenas prácticas

- Aplicación integral del artículo 11 de la Convención en lo relativo a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas del poder judicial, especialmente mediante la ejecución de programas periódicos de autoevaluación y mejora, así como la aprobación de un código de conducta para el personal de los tribunales que complementa el código de conducta del poder judicial (art. 11).
- La participación de la DFIU en el Grupo Egmont puede considerarse una buena práctica que contribuye al intercambio eficaz de información con autoridades extranjeras (art. 14).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a las Islas Marshall que:

- formulen y apliquen políticas contra la corrupción o una estrategia nacional para combatir la corrupción (art. 5);
- consideren la posibilidad de adoptar medidas encaminadas a evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción (art. 5);
- sigan considerando la posibilidad de crear una Oficina de Protección de la Ciudadanía según la propuesta núm. SC18 de la Ley de la Convención Constitucional de 2015 (art. 6);
- sigan formulando y aplicando medidas para la reforma del servicio público, en particular en lo tocante a los criterios de convocatoria y selección, la capacitación, las descripciones de puestos, la disciplina y la rotación periódica, sobre todo respecto de los puestos con un alto riesgo de corrupción (art. 7);
- consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos (art. 7);
- consideren la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones, y sigan considerando la posibilidad de aplicar medidas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que presenten tales denuncias, de conformidad con el artículo 33 de la Convención (art. 8);
- consideren la posibilidad de promulgar leyes o adoptar otras medidas para exigir a los funcionarios públicos designados que hagan declaraciones de sus activos, pasivos, intereses u otros elementos que puedan dar lugar a un conflicto de intereses (art. 8);
- sigan adoptando medidas para revisar la Ley del Código de Contratación de 1988 con miras a promover la transparencia, la competencia y los criterios objetivos de adopción de decisiones, así como los procedimientos de selección y preselección y los requisitos de capacitación para los funcionarios encargados de la contratación pública (art. 9);
- consideren la posibilidad de promulgar leyes o adoptar otras medidas para facilitar la transparencia en la administración pública y el acceso a la información (art. 10);
- consideren la posibilidad de adoptar medidas para facilitar la elaboración y la publicación de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la administración pública (art. 10);

- consideren la posibilidad de adoptar otras medidas para garantizar que el presupuesto de gestión del poder judicial sea suficiente para que todos los tribunales puedan desempeñar sus funciones sin un volumen de trabajo excesivo, e incluya los recursos financieros y de otra índole que sean necesarios para prestar apoyo en materia de personal y equipo, en particular para sufragar la automatización de oficinas y los servicios de gestión de causas (art. 11);
- consideren la posibilidad de elaborar y adoptar procedimientos y normas que refuercen la integridad y eviten las oportunidades de corrupción en el ministerio público, por ejemplo procedimientos de convocatoria, selección, capacitación y funcionamiento interno y normas de conducta (art. 11);
- consideren la posibilidad de adoptar medidas para promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes (art. 12);
- consideren la posibilidad de adoptar otras medidas para fomentar la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta y medidas para prevenir conflictos de intereses y promover el uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado (art. 12);
- consideren la posibilidad de adoptar medidas para prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de exfuncionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo (art. 12);
- consideren la posibilidad de aplicar otras medidas para reforzar la prevención de la corrupción en el sector privado, por ejemplo sanciones por hacer declaraciones falsas en el registro de personas jurídicas extranjeras (art. 12);
- consideren la posibilidad de aplicar otras medidas dirigidas al sector privado en cuanto al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, por ejemplo, medidas para prohibir el establecimiento de cuentas no registradas en libros y la realización de operaciones no registradas en libros, así como la destrucción deliberada de documentos y registros contables antes de los plazos previstos (art. 12);
- velen por que se deniegue la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno (art. 12);
- consideren la posibilidad de adoptar otras medidas para reforzar la transparencia de los procesos de adopción de decisiones y promover la contribución de la ciudadanía a dichos procesos, especialmente en lo que respecta al establecimiento de procedimientos y mecanismos para facilitar la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones en materia legislativa y política (art. 13);
- consideren la posibilidad de adoptar otras medidas para sensibilizar a la opinión pública respecto de la corrupción, en particular programas educativos y planes de estudio (art. 13);
- adopten otras medidas destinadas a garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción y faciliten el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito con arreglo a la Convención (art. 13);

- garanticen la aplicación práctica sistemática de las medidas pertinentes para prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, a partir de un enfoque basado en los riesgos respecto de los requisitos relativos al cliente (art. 14, párr. 1 a));
- sigan adoptando medidas enérgicas para hacer cumplir el régimen interno de reglamentación y fiscalización para prevenir el blanqueo de dinero en los servicios de constitución de empresas extraterritoriales, con especial hincapié en los requisitos relativos a la identificación del beneficiario final (art. 14, párr. 1 a));
- sigan reforzando la capacidad y las facultades del Comisionado de la Banca, por ejemplo, asegurando que la DFIU reciba recursos suficientes para desempeñar sus funciones de manera eficaz (art. 14, párr. 1 b));
- refuercen la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero, por ejemplo, estableciendo nuevos acuerdos formales que las obliguen a cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional (art. 14, párr. 1 b));
- garanticen que en el formulario de declaración de aduanas se proporcione información completa sobre los artículos sujetos a declaración y las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento (art. 14, párr. 2).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Fortalecimiento de la capacidad de los investigadores y fiscales respecto de la prevención, la detección y la investigación de los casos de corrupción, especialmente en relación con el blanqueo de dinero y la recuperación de activos (art. 6).
- Redacción de textos legislativos y buenas prácticas en lo que respecta a la protección de los denunciantes de irregularidades (art. 8).
- Redacción de textos legislativos y buenas prácticas en lo que respecta a la elaboración y aplicación de leyes que faciliten el acceso a la información pública (art. 10).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

El derecho interno de las Islas Marshall no contiene disposiciones relativas a los conceptos de recuperación de activos o restitución de activos. La sección 417 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002 contempla la posibilidad de “intercambio según el principio de reciprocidad” con países extranjeros, sujeta enteramente a la discreción de la Fiscalía General.

La Policía de las Islas Marshall puede intercambiar información sobre asuntos penales de carácter general con sus homólogos extranjeros. No se informó de ningún intercambio de información concreto como parte de casos de recuperación de activos.

Las Islas Marshall tienen firmados un tratado de asistencia judicial recíproca con los Estados Unidos y un acuerdo multilateral en el contexto del Foro de las Islas del Pacífico. No se informó de ningún acuerdo específico en el ámbito de la recuperación de activos. La Convención no se considera una base jurídica para la asistencia judicial recíproca ni la recuperación de activos.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Las instituciones financieras en las Islas Marshall están sujetas a los requisitos de conocimiento de los clientes y de diligencia debida con respecto al cliente, así como a los requisitos relativos a la identificación del beneficiario final, de conformidad con la sección 168 de la Ley Bancaria de 1987 y la sección 3 del Reglamento contra el Blanqueo de Dinero. La vigilancia más rigurosa a que se someten las cuentas pertenecientes a personas extranjeras, no nacionales, que desempeñan funciones públicas prominentes y a sus allegados se aplica de conformidad con las secciones 1 b) 16) y 3K del Reglamento contra el Blanqueo de Dinero.

En la parte B1 del anexo 1 del Reglamento contra el Blanqueo de Dinero se prevén algunas directrices relativas a las cuestiones que se plantean en el artículo 52, párrafo 2, de la Convención. Sin embargo, no se impartió ninguna otra directriz a tal efecto.

Los registros relevantes se deben conservar durante al menos seis años, de conformidad con la sección 169 de la Ley Bancaria de 1987 y la sección 4 del Reglamento contra el Blanqueo de Dinero.

Los bancos pantalla no están permitidos en las Islas Marshall ni los bancos deben mantener relaciones con ellos o con bancos que traten con ellos, de conformidad con los requisitos de las subsecciones 3N.2 y 3N.9 a 11 del Reglamento contra el Blanqueo de Dinero.

Las Islas Marshall no han contemplado la posibilidad de establecer sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes ni de adoptar medidas para exigir a los funcionarios públicos que tengan derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren dichos asuntos a las autoridades.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

En la legislación de las Islas Marshall no existen disposiciones específicas sobre la condición jurídica de los Estados como partes en una acción civil facultadas para reclamar propiedad sobre bienes.

La sección 6.02 del Código Penal permite a los tribunales imponer a una persona condenada por un delito el pago de una restitución o indemnización a la víctima del delito, aunque no se refiere específicamente a los Estados.

Las secciones 222 4) a) y 225 de la Ley sobre el Producto del Delito de 2002 prevén la protección de los intereses de las personas que son terceros de buena fe en los bienes en los procesos de decomiso. No obstante, según la sección 205 1) i) de la Ley, por “persona” se entiende cualquier persona física o jurídica, pero no un Estado. La sección 174 4) c) de la Ley Bancaria de 1987 obliga al tribunal a que tenga en cuenta, al decidir sobre un decomiso, las posibles dificultades que se puedan causar a cualquier víctima del delito; sin embargo, no está claro si también se podría considerar víctima a un Estado.

Con arreglo a la sección 415 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002, la Fiscalía General de las Islas Marshall puede solicitar al Tribunal Superior del país que registre y ejecute una orden de decomiso extranjera. El Tribunal no tiene la opción de decidir sobre la transferencia al Estado requirente de los fondos decomisados. Existe solapamiento en cuanto a los procesos de decomiso entre muchas de las disposiciones de la Ley sobre el Producto del Delito de 2002 y la Ley Bancaria de 1987.

Las Islas Marshall pueden decomisar a nivel nacional el producto del delito de origen extranjero sobre la base de las secciones 1 y 2 de la Ley sobre el Producto del Delito de 2002 y de las secciones 172 a 176 de la Ley Bancaria de 1987. En la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002 no hay disposiciones específicas que detallen los procedimientos necesarios para realizar un decomiso interno a petición de otro Estado.

Las secciones 220 y 221 de la Ley sobre el Producto del Delito de 2002 y la sección 174 1) de la Ley Bancaria de 1987 permiten el decomiso penal interno en los casos definidos en el artículo 54, párrafo 1 c), de la Convención. La ejecución de órdenes penales extranjeras no basadas en condena es posible en virtud de la sección 415 3) b) de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002.

Las Islas Marshall pueden ejecutar una orden de inmovilización extranjera en virtud de la sección 415 1) a) de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002. No obstante, ese mecanismo se limita a las órdenes de inmovilización emitidas por tribunales extranjeros, tal y como se define en la sección 404 f) de la Ley. Con arreglo a las secciones 251, 254 y 262 de la Ley sobre el Producto del Delito de 2002, es posible identificar, inmovilizar e incautar bienes de origen sospechoso en nombre de un Estado requirente haciendo uso de las facultades de registro e incautación de los agentes de policía. De conformidad con la sección 205 o) y p) de la Ley sobre el Producto del Delito de 2002, las facultades contempladas en la Ley se pueden usar en relación con bienes de origen sospechoso cuando el delito grave pertinente constituye una violación de las leyes de un país extranjero, en relación con actos u omisiones que, de haber ocurrido en las Islas Marshall, habrían constituido un delito grave. De conformidad con las secciones 257, 261 y 264 de la Ley sobre el Producto del Delito de 2002, también es posible proceder, a solicitud de un país extranjero y previa aprobación de la Fiscalía General, a la localización o la incautación de bienes o documentos relacionados con delitos cometidos en el extranjero.

A petición de un país extranjero, las Islas Marshall pueden publicar su propia orden de inmovilización del producto de la corrupción, de conformidad con la sección 414 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002.

En la norma 32.2 de las Normas de Procedimiento Penal se prevé la administración y, de ser preciso, la enajenación de los bienes incautados.

En la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002 no hay disposiciones que precisen los procedimientos necesarios para el decomiso interno a solicitud de otro Estado.

La Fiscalía General tiene la facultad discrecional, aunque no la obligación, de solicitar al Tribunal Superior el registro y la ejecución de una orden de decomiso extranjera, según se establece en la sección 415 1) b) de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002, así como de adoptar medidas con respecto a la identificación, la localización y la incautación de bienes, en virtud de las secciones 414 1), 415 1) b) y 416 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002.

La sección 408 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002 establece algunos requisitos en consonancia con el artículo 55, párrafo 3, de la Convención. No existen requisitos que hagan que las solicitudes recibidas deban incluir el valor estimado de los bienes ni información sobre la notificación adecuada a terceros de buena fe ni sobre la garantía del debido proceso.

No existen disposiciones internas que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 8, de la Convención.

Las Islas Marshall no exigen la existencia de tratados bilaterales y prevén la prestación de asistencia judicial recíproca siempre que sea mutua.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

En la sección 223 1) de la Ley sobre el Producto del Delito de 2002 se destaca de manera específica que los bienes decomisados a nivel nacional pasan a poder de las Islas Marshall exclusivamente.

La sección 232 3) b) de la Ley sobre el Producto del Delito de 2002 establece que se puede disponer de los bienes decomisados o se les puede dar otro tratamiento a discreción de la Fiscalía General. Sin embargo, no existen directrices sobre la posible línea de acción de la Fiscalía General en los casos contemplados en el artículo 57 de la

Convención. La cuestión parece quedar a su entera discreción. La Ley Bancaria de 1987 contiene disposiciones similares en las secciones 175 1) y 175 3) a).

Las Islas Marshall no cuentan con disposiciones internas que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 57, párrafos 3 y 4, de la Convención.

Como las Islas Marshall son un Estado dualista, las disposiciones de la Convención no pueden aplicarse directamente, sino que tendrían que reflejarse adecuadamente en la legislación nacional. Los expertos examinadores destacaron que, como primer paso para colmar las lagunas existentes, el Ministerio de Justicia podría contemplar la posibilidad de preparar una directriz detallada sobre cómo atender a las solicitudes de asistencia recibidas en materia de recuperación de activos, sobre la base de la sección 421 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002.

Las Islas Marshall no han celebrado nunca ningún acuerdo o arreglo sobre la disposición final de bienes decomisados.

3.2. Logros y buenas prácticas

- Las disposiciones de la subsección 3N.10 del Reglamento contra el Blanqueo de Dinero por las que se prohíbe a las instituciones financieras y a las casas de cambio entablar relaciones de corresponsalía con bancos pantalla pueden considerarse una buena práctica que favorece la aplicación del artículo 52 de la Convención.

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a las Islas Marshall que:

- presten la más amplia cooperación y asistencia posibles a efectos de la restitución de activos a otros Estados partes, de conformidad con el artículo 51 de la Convención;
- modifiquen la definición de persona expuesta políticamente que figura en la sección 1 b) 16) del Reglamento contra el Blanqueo de Dinero a fin de que incluya también a las personas nacionales expuestas políticamente y aseguren la aplicación práctica eficaz de las disposiciones correspondientes (art. 52, párr. 1);
- adopten más medidas para cumplir plenamente lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 2, de la Convención;
- consideren la posibilidad de establecer sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes (art. 52, párr. 5);
- estudien la posibilidad de adoptar medidas para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en otro país que informen al respecto, de conformidad con el artículo 52, párrafo 6, de la Convención;
- garanticen que otros Estados partes puedan entablar ante los tribunales de las Islas Marshall una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes (art. 53 a));
- garanticen que, en la práctica, los tribunales de las Islas Marshall no tropiecen con obstáculos legales para indemnizar o resarcir por daños y perjuicios a otro Estado parte de conformidad con el artículo 53 b) de la Convención;
- adopten medidas por las que se faculte a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción, por ejemplo, haciendo las modificaciones correspondientes en la Ley sobre el Producto del Delito de 2002 y demás leyes pertinentes (art. 53 c));

- adopten disposiciones legislativas claras sobre los efectos de la ejecución de órdenes de decomiso dictadas en el extranjero, con arreglo a lo dispuesto en la Convención, y simplifiquen las disposiciones del derecho interno en materia de decomiso para garantizar su aplicación práctica eficaz (art. 54, párr. 1 a) y art. 55, párr. 1 b));
- especifiquen el decomiso del producto de la corrupción a solicitud de otro Estado como un tipo de asistencia judicial recíproca en la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002 (art. 54, párr. 1 b) y art. 55, párr. 1 a));
- velen por que la Fiscalía General ejerza su discrecionalidad en relación con lo dispuesto en las secciones 414 1), 415 1) b) y 416 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002, de forma tal que respete las obligaciones vinculantes establecidas en el artículo 55, párrafos 1 y 2, de la Convención;
- modifiquen la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2002 a los fines de incluir una indicación del valor estimado de los bienes y una declaración en que se especifiquen las medidas adoptadas por el Estado requirente para dar notificación adecuada a terceros de buena fe y para garantizar el debido proceso, como contenido obligatorio de las solicitudes recibidas, de conformidad con el artículo 55 de la Convención (art. 55, párrs. 3 a) y b) y 9);
- velen por que, antes de levantar toda medida cautelar, se dé al Estado requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantenerla en vigor (art. 55, párr. 8);
- procuren adoptar medidas para remitir información sobre el producto de delitos de corrupción sin que haya sido solicitada, de conformidad con el artículo 56 de la Convención, por ejemplo, estudiando la posibilidad de aprobar leyes o directrices pertinentes para facilitar dicho proceso;
- adopten medidas legislativas y de otra índole para garantizar la aplicación plena del artículo 57, párrafo 3, de la Convención, y permitan que sus autoridades competentes restituyan los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada de conformidad con la Convención, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe (art. 57, párrs. 1 a 3);
- adopten reglamentos nacionales sobre la deducción de los gastos razonables que se hayan efectuado en los procesos de recuperación de activos (art. 57, párr. 4);
- consideren la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional en asuntos relativos a la recuperación de activos, y la posibilidad de utilizar la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca y la recuperación de activos (art. 59).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia técnica para dar solución a los problemas observados durante el proceso de examen.